Expediente: **509/22-I1**
Carátula: **SALAZAR CARLOS HUMBERTO C/ OLMOS JUAN CARLOS S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR
90000000000 - OLMOS, JUAN CARLOS-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 509/22-I1

H20461532930

JUICIO: SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ OLMOS JUAN CARLOS s/ COBRO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 509/22-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **"SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ OLMOS JUAN CARLOS s/ COBRO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 509/22-I1. "**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/03/2026 el letrado **Cristian Maximiliano Brodersen Bestani,** por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.-

Que conforme constancias de autos, en fecha 12/09/2023 se dicta sentencia de trance y remate donde se regulan los honorarios a mencionado letrado. En fecha 27/02/2025 se realiza transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.-

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.-

Para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de $150.000, la cual actualizada desde la fecha que es debido, 12/09/2023 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta su pago total 27/02/2025, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Corte LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023), da como resultado la suma

de $324.960 (pesos trescientos veinticuatro mil novecientos sesenta), que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de $324.960 se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($324.960 x 12% = $38.995,20+ 55% = $60.442,56 x 20% = $12.088,51) resultando la suma de $12.088,51 (pesos doce mil ochenta y ocho con 51/100).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cálculo de honorario arribado resulta exiguo seguiré el criterio establecido por la CSJT en sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202, a los efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución, debido al tiempo trascurrido desde la sentencia de trance y remate que ordenó llevar adelante la ejecución y reguló honorarios al letrado apoderado de la actora, considero justo, apropiado y equitativo aplicar los porcentajes previstos en el art. 68 inc. 2 ley 5480, tomando como base el mínimo legal existente a la fecha actual ... ".-

Asimismo en las circunstancias puntuales del presente caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 15, 38, y 68, inc. 2, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la ley 24.432

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI,** en la suma de **$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)**, conforme lo considerado.-

II) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.